

**REF.: APRUEBA CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 017**

**TALCA, 30 de enero de 2026**

**VISTOS:**

La ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; resolución exenta 1428 de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y

**CONSIDERANDO:**

1. - Que, mediante el Ordinario N° 810, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda autorización para el arrendamiento de un inmueble en la Región del Maule para el funcionamiento del Archivo Regional del Maule.
- 2.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 3593, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Subdirector (S) de Presupuestos autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento del referido inmueble, de acuerdo a las condiciones que en el citado Oficio se señalan.
- 3.- Que, se suscribió entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la sociedad **INVERSIONES LA ESPAÑOLA LIMITADA**, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle 1 Sur N° 948, rol 656-10, comuna de Talca, Región del Maule, de acuerdo a la inscripción a fojas número 5416, número 8124 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2023, del Conservador de Bienes Raíces de Talca.

Se deja constancia que la propiedad en arriendo consta de un total de 571,55 metros cuadrados.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE**, el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle 1 Sur N° 948, rol 656-10, comuna de Talca, Región del Maule, suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° **60.905.000-4**, y la sociedad **INVERSIONES LA ESPAÑOLA LIMITADA**, R.U.T. N° **76.029.135-8**, por la suma de 125 UF mensuales por concepto de arriendo, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE  
INVERSIONES LA ESPAÑOLA LIMITADA  
A  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

En Talca a 26 de enero de 2026, comparecen don **Francisco Javier Ramón Claver Hojas**, casado, separado totalmente de bienes, chileno, médico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en representación de **INVERSIONES LA ESPAÑOLA LIMITADA**, R.U.T. N° **76.029.135-8**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidoro del Solar N°180 de la comuna de Talca, quien comparece en su calidad de titular del derecho real de usufructo del inmueble, en adelante, **EL ARRENDADOR**; doña **LUISA ESTELA DEL VALLE MAÑEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] **2**, domiciliada en [REDACTED], quien comparece en su calidad de nuda propietaria del inmueble, para prestar su consentimiento expreso al presente contrato, obligarse a respetarlo íntegramente y asumir la calidad de arrendadora una vez extinguido el derecho real de usufructo; y, por la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° **60.905.000-4**, representado por su Directora Regional, doña **ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], en adelante, **EL ARRENDATARIO**; todos mayores de edad, quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** La sociedad denominada Inversiones La Española Limitada es titular del derecho real de usufructo sobre la propiedad ubicada en calle Uno Sur N° 948, entre calles Dos y Tres Oriente, de la ciudad de Talca, usufructo constituido por doña Luisa Estela del Valle Mañez en favor de dicha sociedad mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría de Talca de doña Angelita De La Paz Hormazábal Alegría, inscrita a fojas dos mil setecientos cincuenta y uno, número tres mil seiscientos treinta y siete del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil veintitrés del Conservador de Bienes Raíces de Talca, con una duración de cinco años, esto es, hasta el 11 de diciembre de 2028.

Conforme a sus títulos de dominio, dicha propiedad es de trece metros de frente por sesenta metros de fondo más o menos, y deslinda: NORTE, con calle Uno Sur; SUR, Con Lucio Carrasco, antes doña Mercedes Concha; ORIENTE, con doña Florencia Cruz y Cruz, antes don José Exequiel Valdivieso; y PONIENTE, con Camilo Japaz, antes doña Elvira Contardo.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don **Francisco Javier Ramón Claver Hojas**, en su calidad de representante legal de la sociedad Inversiones La Española Limitada, titular del derecho real de usufructo, da en arrendamiento al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, el inmueble ubicado en calle Uno Sur N° 948, rol 656-10, en su totalidad, junto con todas sus construcciones,

dependencias, instalaciones, servicios y accesiones.

El inmueble cuenta con una superficie construida total aproximada de quinientos setenta y un coma cincuenta y cinco metros cuadrados (571,55 m<sup>2</sup>), correspondiente a una construcción principal de cuatrocientos veintinueve coma cero un metros cuadrados (429,01 m<sup>2</sup>) y una construcción complementaria de ciento cuarenta y dos coma cincuenta y cuatro metros cuadrados (142,54 m<sup>2</sup>).

**TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el **01 de febrero de 2026**, fecha de entrega material del inmueble, y tendrá una duración de cinco (5) años, expirando el **31 de enero de 2031**.

Transcurrido el plazo señalado, el contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá ser comunicado a la otra parte con al menos ciento ochenta (180) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus renovaciones.

La comunicación de término deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

Las partes dejan expresa constancia de que el derecho real de usufructo que habilita a Inversiones La Española Limitada para celebrar este contrato expira el 11 de diciembre de 2028, fecha a contar de la cual doña Luisa Estela del Valle Mañez, en su calidad de propietaria del inmueble, asumirá de pleno derecho la calidad de arrendadora, manteniéndose íntegramente vigentes todas las estipulaciones del presente contrato hasta su total vencimiento, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento. El término del usufructo no constituirá causal de término anticipado del presente contrato ni afectará su continuidad.

**CUARTO:** La renta por concepto de arriendo será la suma de **ciento veinticinco unidades de fomento (125 UF) mensuales**.

La parte arrendataria pagará el canon de arriendo mensualmente y por períodos anticipados, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta corriente de la arrendadora.

Mientras se encuentre vigente el derecho real de usufructo, el pago deberá efectuarse en la cuenta corriente N° 00410257401 del Banco de Chile, a nombre de la sociedad INVERSIONES LA ESPAÑOLA LIMITADA, debiendo enviarse comprobante de pago al correo electrónico [fjclaver@hotmail.com](mailto:fjclaver@hotmail.com).

Extinguido el derecho real de usufructo, el pago del canon de arriendo deberá efectuarse a doña LUISA ESTELA DEL VALLE MAÑEZ, en la cuenta bancaria que esta designe por escrito a la parte arrendataria, manteniéndose inalterable el monto de la renta y las demás condiciones de pago establecidas en la presente cláusula.

El valor de la unidad de fomento aplicable será el correspondiente al primer día hábil del mes en que se efectúe el pago.

**QUINTO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** se obliga a pagar oportuna y directamente todas las obligaciones derivadas de los servicios que se utilicen para el normal funcionamiento del inmueble arrendado, tales como energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, y cualquier otro servicio que corresponda para dicho fin.

El arrendador podrá exigir en cualquier tiempo que el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** le acredite el pago de los servicios antes indicados.

El no pago oportuno de alguno de dichos servicios constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales del arrendatario, facultando al arrendador para exigir su regularización, sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan conforme a la ley y a las cláusulas del presente contrato.

En todo caso, será siempre de cargo del arrendador el pago de las contribuciones de bienes raíces que graven el inmueble.

**SEXTO:** En garantía del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y de los perjuicios de cualquier especie que puedan producirse con ocasión del uso en la propiedad o en los bienes que forman parte del inmueble arrendado, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** entregará al arrendador, por una sola vez, una suma equivalente a un (1) mes de renta, esto es, **ciento veinticinco unidades de fomento (125 UF)**, al momento de la entrega material del inmueble. Al término del arrendamiento, el arrendador deberá devolver la garantía dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, en todo o en parte según corresponda, en su equivalente en moneda nacional, calculado conforme al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha del pago efectivo de la devolución, quedando facultado para descontar de dicha garantía el valor de los deterioros, perjuicios o daños imputables al arrendatario, así como el valor de las cuentas pendientes por servicios que sean de su cargo.

Extinguido el derecho real de usufructo, la garantía quedará bajo la administración y responsabilidad de la propietaria del inmueble, quien asumirá todas las obligaciones relativas a su restitución en los términos señalados en esta cláusula.

En ningún caso el arrendatario podrá imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta correspondiente al último mes de ocupación del inmueble.

**SÉPTIMO:** El arrendador entrega en arrendamiento al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** el inmueble individualizado en el presente contrato, el cual es recibido por la parte arrendataria en el estado en que actualmente se encuentra, con conocimiento de las mejoras que el arrendador se obliga a ejecutar conforme a lo señalado en esta cláusula.

El arrendador se obliga, a su costo, a realizar las siguientes mejoras en el inmueble arrendado: reparación de la pandereta del patio; reparación de la bodega trasera; y reemplazo del piso de alfombra por cerámica o revestimiento vinílico en el primer piso del inmueble.

Las mejoras antes indicadas son conocidas y aceptadas por la parte arrendataria, sin perjuicio de la obligación del arrendador de ejecutarlas en los términos aquí establecidos, no pudiendo el arrendatario formular cargos respecto de dichas condiciones una vez cumplidas.

Asimismo, el arrendador se obliga a entregar el inmueble con el montacargas, aires acondicionados y bóveda en correcto estado de funcionamiento, habiéndose efectuado las mantenciones correspondientes, así como las mantenciones de techumbres y canaletas, de modo que el inmueble se encuentre en condiciones adecuadas de uso, seguridad y operación al momento de la entrega material.

El acta de recepción del inmueble objeto del presente contrato deberá ser firmada por el arrendador y el arrendatario al momento de la entrega material de la propiedad, o por quienes legalmente los representen, dejando constancia del estado del inmueble y de la ejecución de las mejoras comprometidas, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia de que el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** podrá ejecutar en el inmueble arrendado intervenciones y adecuaciones necesarias para su habilitación y funcionamiento institucional, previamente conocidas y conversadas entre las partes, las que serán íntegramente de cargo del arrendatario.

Dichas intervenciones deberán ser informadas previamente por escrito al arrendador, antes de su ejecución. Las modificaciones de carácter no estructural requerirán autorización previa del propietario, la que podrá otorgarse por escrito, incluyendo correo electrónico.

En caso de que las intervenciones o modificaciones impliquen obras de carácter estructural, estas deberán contar con autorización previa y expresa del arrendador, otorgada por escrito, y ejecutarse conforme a la normativa vigente, incluyendo el Plan Regulador Comunal, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las ordenanzas municipales aplicables, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Será de exclusivo cargo y responsabilidad del arrendatario la obtención de memorias de cálculo, planos estructurales y de arquitectura, permisos municipales, aprobaciones técnicas y recepciones definitivas ante la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talca, así como cualquier otro gasto o trámite necesario para la ejecución y regularización de dichas obras.

Asimismo, toda modificación a las instalaciones eléctricas, de agua potable domiciliaria y de alcantarillado domiciliario deberá contar con autorización previa y escrita del arrendador, siendo de cargo del arrendatario la obtención de las aprobaciones y recepciones de los organismos competentes.

Las mejoras que el arrendatario introduzca en el inmueble accederán en beneficio exclusivo de la propiedad, sin derecho a reembolso alguno, en la medida que no puedan separarse sin grave menoscabo del inmueble, salvo acuerdo expreso en contrario entre las partes.

No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** tendrá derecho a retirar y llevar consigo los equipamientos, instalaciones desmontables y elementos accesorios que haya incorporado al inmueble, siempre que su retiro no provoque detrimento alguno a la propiedad arrendada ni a sus construcciones, debiendo, en su

caso, restituir el inmueble en condiciones similares a las existentes al momento de la entrega, salvo el desgaste normal derivado de su uso legítimo.

**OCTAVO:** La propiedad arrendada será destinada exclusivamente como Oficinas Administrativas y dependencias institucionales de la arrendataria, sin que pueda destinarse bajo ningún respecto a habitación u otra finalidad.

Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar o ceder en cualquier forma todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, salvo autorización previa y expresa del arrendador otorgada por escrito.

No se considerará subarriendo ni cesión, para los efectos de esta cláusula, el uso del inmueble por otras unidades, programas o dependencias del propio Servicio, ni por otros organismos de la Administración del Estado, siempre que dicho uso sea de carácter institucional y no importe un uso distinto al señalado en el inciso primero.

**NOVENO:** En caso fortuito o de fuerza mayor, en los términos definidos en el artículo 45 del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** el uso, goce o funcionamiento normal del inmueble arrendado, las obligaciones contractuales del arrendatario se suspenderán mientras subsista dicha imposibilidad, en la medida que exista una relación directa entre el evento y el incumplimiento.

En particular, si como consecuencia de dichos eventos resultare imposible desarrollar las actividades institucionales en el inmueble por causas tales como desastres naturales, inundaciones, incendios, explosiones, actos vandálicos, actos terroristas u otros de similar naturaleza, el arrendatario quedará eximido del pago de la renta durante el período en que se mantenga dicha imposibilidad, debidamente acreditada.

La parte afectada deberá informar oportunamente a la otra parte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y adoptar las medidas razonables destinadas a superar o mitigar sus efectos, reanudándose íntegramente las obligaciones contractuales una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión.

**DÉCIMO:** El arrendador podrá poner término anticipado al presente contrato, previa notificación escrita dirigida al arrendatario, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro del plazo que se indica, y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Se considerarán, especialmente, como incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

1. El atraso en el pago de la renta de arrendamiento por un período superior a treinta días corridos, contado desde la fecha en que el pago debió efectuarse conforme a la cláusula CUARTA del presente contrato.

2. Destinar el inmueble a un uso distinto del indicado en el presente contrato, o subarrendar o ceder, total o parcialmente, el inmueble sin la autorización previa y escrita del arrendador, en los términos de la cláusula OCTAVA.
3. Causar al inmueble daños materiales graves o perjuicios relevantes imputables al arrendatario, a sus funcionarios, dependientes o a terceros que actúen por su encargo.
4. No mantener el inmueble en un adecuado estado de conservación y aseo, o no efectuar oportunamente, a su costo, las reparaciones menores que sean de su cargo conforme al presente contrato.
5. Ejecutar obras o modificaciones no autorizadas que afecten las condiciones del inmueble, en contravención a lo establecido en la cláusula SÉPTIMO.

En los casos señalados precedentemente, el arrendador deberá notificar por escrito al arrendatario el incumplimiento verificado, otorgándole un plazo no inferior a treinta (30) días corridos para su corrección, salvo que por la naturaleza del incumplimiento ello no resulte posible. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido subsanado, el arrendador podrá poner término anticipado al contrato, mediante acto escrito y fundado, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que correspondan conforme a derecho.

**UNDÉCIMO:** El arrendador queda facultado para enajenar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato, así como para ceder los derechos personales, acciones o créditos que emanen de este contrato, o constituir garantías sobre dichos créditos, sin que ello afecte la vigencia del presente arrendamiento.

En caso de enajenación del inmueble, cesión de derechos o constitución de garantías, el adquirente, cesionario o tercero que corresponda deberá respetar íntegramente las estipulaciones del presente contrato, especialmente su plazo de duración, conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA, manteniéndose el arrendamiento en los mismos términos originalmente pactados entre las partes.

Las partes dejan expresa constancia de que la celebración y ejecución del presente contrato no se verá afectada por los actos señalados precedentemente, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario en los términos aquí convenidos.

**DUODÉCIMO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** se obliga a permitir el acceso al inmueble arrendado al arrendador, cuando ello resulte necesario para verificar su estado de conservación, efectuar inspecciones, ejecutar reparaciones que sean de su cargo o constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre que dicho acceso sea previamente solicitado por escrito y coordinado con antelación razonable en cuanto a fecha y hora.

El acceso deberá realizarse de manera que no entorpezca el normal funcionamiento de las actividades institucionales del arrendatario.

**DÉCIMO TERCERO:** El arrendador no será responsable de los daños o perjuicios que se produzcan en el inmueble arrendado o en los bienes del arrendatario como consecuencia de hechos fortuitos, caso fortuito o fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, sismos, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, ni de aquellos derivados del uso normal del inmueble o de sus instalaciones, salvo que se acredite que dichos daños son directamente imputables a acción u omisión del arrendador.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al arrendador ejecutar las reparaciones necesarias o mayores que sean de su cargo, cuando los daños o deterioros impidan o dificulten gravemente el uso normal del inmueble para el destino convenido en el presente contrato, conforme a la normativa legal vigente.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Talca**, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO QUINTO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** se obliga a restituir materialmente el inmueble arrendado al término del presente contrato, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y haciendo entrega de las llaves correspondientes.

Asimismo, deberá exhibir al arrendador los comprobantes que acrediten el pago íntegro de los consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y demás servicios similares, hasta la fecha efectiva de restitución.

En caso de que el arrendatario no restituya de hecho el inmueble en la forma y oportunidad antes señaladas, deberá pagar la renta de arrendamiento indicada en la cláusula CUARTA por todo el tiempo que se mantenga en la ocupación, hasta la restitución efectiva del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.101.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de doña **ANA PAZ CARDENAS HERNANDEZ**, para representar al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta RA 122512/3409/2023 y Resolución Exenta N° 1428, Santiago, de fecha 27 de septiembre de 2023.

La personería de don **FRANCISCO JAVIER RAMÓN CLAVER HOJAS**, para representar a la sociedad **INVERSIONES LA ESPAÑOLA LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 26 de agosto de 2011, otorgada ante la Notaría de Talca de don Héctor Manuel Ferrada Escobar, la cual se encuentra vigente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Todos los gastos que irrogue la celebración, escrituración, formalización y ejecución del presente contrato, incluidos aquellos derivados de la obtención de copias, certificaciones, y de la suscripción del acta de recepción del inmueble, serán de cargo total y exclusivo del arrendatario, sin derecho a reembolso alguno.

**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes dejan constancia de que, con ocasión de la celebración del presente contrato, se contó con la asesoría inmobiliaria de **Reyes Propiedades SpA**, R.U.T. 77.029.793-1, representada legalmente por doña **Verónica Mabel Reyes Herrera**, R.U.T. 15.597.967-4.

En conformidad a la autorización otorgada por la Dirección de Presupuestos, el arrendatario se obliga a pagar, por concepto de comisión de corretaje, la suma equivalente a sesenta y dos coma cinco unidades de fomento (62,5 UF), más IVA, correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del primer mes de arriendo, contra la emisión de la factura correspondiente, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

El arrendador asumirá el pago del cincuenta por ciento (50 %) restante de la comisión de corretaje, en los términos acordados con la corredora.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente contrato se otorga y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, para su íntegro y fiel cumplimiento.

**FIRMARON: ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ, DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE, EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, FRANCISCO JAVIER RAMÓN CLAVER HOJAS, EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES LA ESPAÑOLA LIMITADA Y LUISA ESTELA DEL VALLE MAÑEZ, NUDA PROPIETARIA DEL INMUEBLE.**

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma equivalente en pesos chilenos de 7.500 UF (siete mil quinientas Unidades de Fomento) correspondiente a 60 meses y un único pago de 125 UF (ciento veinticinco Unidades de Fomento) por concepto de garantía pagadera al inicio del presente contrato, además de una comisión por corretaje equivalente a 62,5 UF IVA incluido (sesenta y dos coma cinco unidades de fomento), con cargo al Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002 del presupuesto de gastos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Autorizado para el año 2026 la cantidad de 1.687,5 UF (mil seiscientos ochenta y siete coma cinco Unidades de Fomento) correspondiente a doce meses de arriendo, garantía pagadera al principio del contrato y comisión por corretaje; y para los años 2027, 2028, 2029 y 2030, si es que existen fondos disponibles para ello.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, por gastos servicios de consumos básicos devengados por la propiedad en cada mes de arriendo, consumo de electricidad con cargo al Subtítulo 22, ítem 05, Asignación 001 y consumo de agua con cargo al Subtítulo 22, ítem 05, Asignación 002, del presupuesto de gastos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, autorizado para el año 2026, y para los años 2027, 2028, 2029 y 2030, si es que existen fondos disponibles para ello.

4.- **PUBLIQUESE** la presente resolución en el portal de Transparencia institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.”

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,**

Ana Paz  
Cárdenas  
Hernández

Firmado digitalmente  
por Ana Paz Cárdenas  
Hernández

**ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MLS/APCH/ksg/poc.

Distribución:

- Jurídica Serpat
- Archivo Oficina de Partes
- División de Planificación y Presupuesto
- Subdirección de Regiones
- Dirección Regional del Maule